



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-717-SPA-568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14114

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-717-SPA-568 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hacen cultos de santería, y matan chivos y gallinas, tienen un perro en el patio (...) he oído como lloran chivitos (...) he oido sacrifican a los animales como gallinas y chivos. (...) oí ladrar a un perro (...) ahí descargaban camiones con gallinas y aves y las ocupaban para santería (...) [Ubicación de los hechos: calle Topacio, número 245, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles J. Manuel Othón y Gutiérrez Nájera, es una casa blanca está tapada con lonas].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Topacio, número 245, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-717-SPA-568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14114

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, se detectaron sonidos referentes a cantos africanos desde el interior del inmueble, sin embargo no se percibieron vocalizaciones de animales. Posteriormente se llamó a la puerta en diversas ocasiones, sin embargo nadie atendió.

Derivado de lo anterior, por medio de llamada telefónica, la persona responsable de los ejemplares informó que en su domicilio aloja a un ejemplar canino, el cual es su mascota desde hace 2 años, así mismo informa que tiene a un gallo y una gallina, los cuales a su dicho son sus mascotas desde hace 6 meses. También hace del conocimiento que, es practicante del culto "Regla de 8" o conocido Santería, y que por lo mismo se visten de blanco, usan tambores y hacen cantos religiosos, sin embargo negó hacer uso de animales en dichos actos y que no realizan sacrificios. También refiere que el ejemplar canino fue rescatado de situación de calle hace 2 años, que este deambula en el patio del inmueble y que en dicho lugar cuenta con casa y recipientes con agua disponible. Con respecto a las aves de corral, manifestó que también deambulan libremente dentro del inmueble y que por las noches se alojan en un corral donde cuentan con alimento y agua disponible. Así mismo, niega haber alojado en su domicilio cabras, chivos o algún ejemplar similar.

Posteriormente, a través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares hizo llegar evidencia fotográfica del canino y las aves de corral y sus condiciones de alojamiento, en donde se observó que dichos ejemplares presentaron una condición corporal acorde, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, contando con las condiciones de alojamiento óptimas.



Fotografías.- Ejemplar canino y aves de corral habitantes del inmueble y sus condiciones de alojamiento

Méndez 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-717-SPA-568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14114

-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Topacio, número 245, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que se observó la presencia de 1 ejemplar canino y 2 aves de corral, los cuales se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad así como con las condiciones óptimas de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-717-SPA-568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14114

-2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su mayor conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS